



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/009/2025-P.

ACTO: SOLICITUD DE PLEBISCITO.

PROMOVENTE: ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

ASUNTO: SITUACIÓN JURÍDICA SOBRE EL PROCESO DE PLEBISCITO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, a veintidós de enero de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiuno de enero de este año, en el expediente al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro, **SE NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de cuatro fojas con texto por uno de sus lados, anexando copia de este. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


NSC/WJLR/GVT



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/009/2025-P.

ACTO: SOLICITUD DE PLEBISCITO.

PROMOVENTE: ASTRID ALEJANDRA ORTEGA VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

ASUNTO: SITUACIÓN JURÍDICA SOBRE EL PROCESO DE PLEBISCITO.

Querétaro, Querétaro; veintiuno de enero de dos mil veintiséis.¹

VISTO el oficio CA/009/2026, signado por el coordinador administrativo del Instituto, recibido este día, por medio del cual informa respecto de la recepción de depósito, transferencia y/o pago por parte del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; así como el estado procesal que guardan los autos en que se actúa; con fundamento en los artículos 63, fracciones I, XIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro² y 42 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro,³ la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado, documento que se ordena agregar en autos para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Situación jurídica sobre el proceso de plebiscito. Del análisis integral al contenido del oficio CA/009/2026 de la cuenta, se advierte que el Coordinador Administrativo del Instituto informa que, al veinte de enero del año en curso, no se ha recibido en las cuentas bancarias de este órgano electoral, depósito, transferencia y/o pago por parte del Ayuntamiento de Querétaro, con relación a la ministración de recursos económicos conforme a lo determinado mediante acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/034/25.

¹ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintiséis salvo mención expresa de año diverso.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Ley de Participación.

⁴ En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ante lo expuesto, resulta relevante recordar que los artículos 21, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 25, párrafo primero, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁵ 7 de la Ley de Participación; así como 9, fracción V de la Ley Electoral, reconocen y garantizan el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos del país. Participación que puede ejercerse a través de los diversos mecanismos previstos en la legislación en la materia.

En este contexto, la Ley de Participación regula, entre otros mecanismos de participación ciudadana, el plebiscito; y otorga al Instituto la atribución para ejercer las funciones relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados del referido mecanismo de participación ciudadana, en el ámbito de su competencia; lo anterior en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución General; 7, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 10, fracción II, 42 de la Ley de Participación; así como 53, fracción VIII de la Ley Electoral.

No obstante, si bien corresponde al Instituto la organización del proceso de plebiscito en todas sus etapas,⁶ el artículo 109 de la Ley de Participación señala que los gastos que se generen a efecto de implementar, organizar, desarrollar y ejecutar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la referida ley, deben ser financiados por el Poder Ejecutivo del Estado o por el Ayuntamiento correspondiente, en función de la naturaleza del instrumento de participación.

En ese sentido, el acuerdo IEEQ/CG/A/034/25 relativo al cronograma de actividades y el presupuesto para la organización del proceso de plebiscito del municipio de Cadereyta de Montes, aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco,⁷ específicamente en su párrafo 38 establece que corresponde al Ayuntamiento de Cadereyta de Montes cubrir los gastos generados por la implementación, organización, desarrollo y ejecución del referido mecanismo de participación ciudadana.

Además, los párrafos 46 y 47 del citado acuerdo señalan textualmente lo siguiente:

⁵ En adelante Constitución General.

⁶ En términos del artículo 42 de la ley de Participación.

⁷ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos-a-18-Dic-2025-1.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

46. Por lo tanto, para que este Instituto esté en condiciones de cumplir con sus atribuciones respecto de la implementación, organización, desarrollo y ejecución del proceso de plebiscito de conformidad con el cronograma de actividades, es necesario que el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, en atención a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Participación, otorgue la totalidad del recurso financiero determinado previamente, conforme a lo siguiente:

MINISTRACIÓN	FECHA DE ENTREGA	IMPORTE
Primera ministración	A más tardar el 16 de enero de 2026	\$2,380,894.05
Segunda ministración	A más tardar el 13 de febrero de 2026	\$5,555,419.44
TOTAL		\$7,936,313.49

47. **En caso de que la autoridad municipal incumpla con alguno de los pagos de las ministraciones señaladas conforme al párrafo anterior y en los términos del convenio respectivo, se actualizaría la imposibilidad material para continuar con el proceso del plebiscito de Cadereyta de Montes.** Para tal efecto, en el supuesto que se actualice dicho incumplimiento, el secretario ejecutivo deberá hacerlo del conocimiento del Consejo General y, **en consecuencia, se tendrá por concluido el referido ejercicio.** Lo anterior, deberá notificarse a la persona solicitante y al ayuntamiento del citado municipio.

... (lo resaltado es propio)

Así, el requerimiento de recursos financieros para la organización y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana no es un mero acto administrativo, pues constituye una condición necesaria, esencial e indispensable para la organización y desarrollo del proceso de plebiscito, por lo que el Consejo General de este Instituto previó que, ante el incumplimiento de alguno de los pagos y/o ministraciones conforme a lo precisado en el mismo acuerdo, no sería posible continuar con el proceso de plebiscito del municipio de Querétaro, por lo que se tendría por concluido el referido ejercicio.

Ante tales circunstancias, y toda vez que conforme a lo determinado por el Consejo General en el acuerdo citado, a más tardar el dieciséis de enero del año en curso la autoridad municipal debió haber realizado la primera ministración de recursos económicos por un monto determinado de \$2,380,894.05 (dos millones trescientos ochenta mil, ochocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.); sin embargo, como se aprecia de oficio de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

cuenta, al veinte de enero de dos mil veintiséis, no se recibió en las cuentas bancarias del Instituto, algún depósito, pago o transferencia por parte de la autoridad municipal de Cadereyta de Montes, ni se suscribió algún convenio de colaboración.

En ese sentido, se estima que se actualiza el supuesto previsto por el Consejo General del Instituto en el párrafo 47 del acuerdo IEEQ/CG/A/034/25, por lo que se ordena hacerlo del conocimiento de dicha autoridad para los efectos conducentes.

TERCERO. Informe. Comuníquese el contenido del presente proveído a la persona solicitante del plebiscito, al Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, a las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto, a las personas titulares de las direcciones, coordinaciones y unidades técnicas de este órgano electoral, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos conducentes.

Notifíquese por oficio y por estrados del Instituto de conformidad con lo establecido en los artículos 8 del Reglamento; 50, fracciones II y III, 52, 53, 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el secretario ejecutivo del Instituto, quien autoriza.
CONSTE. -----

[Firma]
NSC/WJLR/GVT

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA